



## **Resolución Gerencial General Regional N° 1148-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 12 SET. 2011

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **DELIA PALLI CAYO** contra la Resolución Directoral Regional No. 02823 del 06 de junio de 2003; y el Informe Legal No. 1160-2011-GRC/GAJ del 08 de setiembre de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional No.02823 del 06 de junio de 2003, la autoridad educativa resuelve otorgar subsidio por luto por única vez a favor de **DELIA PALLI CAYO** por fallecimiento de su señor padre, por la suma de S/. 118.96 nuevos soles;

Que, con expediente No.023400 del 22 de julio de 2011, **DELIA PALLI CAYO** interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 02823 del 06 de junio de 2003, a la que se hace referencia en la Carta No. 082-2011-DREC-OAL de fecha 04 de julio del 2011, remitida al recurrente;

Que, señala el recurrente que el recurso es por denegatoria tácita a su petición, lo que es totalmente falso pues la referida resolución le fue notificada el 11 de junio del 2003, no habiendo hecho uso de la facultad de contradicción contenida en el artículo 206.1 de la ley 27444 que establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 de la referida ley;

Que, mediante Hoja de Ruta 025637 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, a folio 25, obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que se le notificó la Resolución impugnada el día 11 de junio de 2003, siendo apelada el 22 de julio de 2011, habiendo transcurrido en mas de siete (7) años el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe : "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios", El cargo de recepción de la notificación de la resolución impugnada fue firmado por la misma recurrente conforme a la copia de folio 25 del expediente;

Que, en consecuencia, resulta falso que DELIA PALLI CAYO haya tomado conocimiento de la Resolución Directoral Regional No. 02823 a raíz de la Carta No. 082-2011-DREC-OAL;

Que lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 02823 del 06 de junio de 2003 ha quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: " Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, por lo expuesto el recurso de apelación interpuesto por DELIA PALLI CAYO contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional 02823 del 06 de junio de 2003 resulta improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



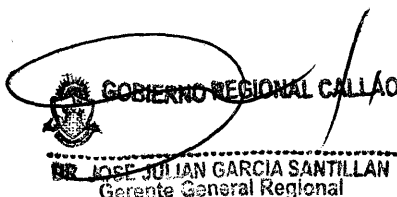
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **DELIA PALLI CAYO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 02823 del 06 de junio de 2003;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
**DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN**  
Gerente General Regional